

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 092/99

**ASUNTO: OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA
NUEVOS LIMITES DE INVERSION EN EL EXTERIOR DE
LAS RESERVAS EN ORO.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a las funciones del BCB con relación a las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 090/99 de 12 de octubre de 1999, que aprueba el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 054/99 de 29 de junio de 1999, que aprueba la inversión de las Reservas Internacionales en oro.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 017/99 de 6 de octubre de 1999.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SASJUR N° 104/99 de 8 de octubre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 017/99, se ha cumplido plenamente lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 054/99, dado que un 75% del oro con certificación de buena entrega “London Good Delivery Bar” se encuentra invertido en el exterior.

Que el Artículo 26 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, dispone que el Directorio del BCB autorizará el porcentaje máximo de las reservas en oro a ser invertidas en el exterior.

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 054/99, dispone que a partir de septiembre de 1999 hasta un 75% de las reservas en oro estén invertidas en el exterior, manteniéndose un mínimo del 25% en la bóveda del BCB.

//2. R.D. N° 092/99

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el informe citado anteriormente, recomienda la inversión en el exterior del resto del oro en barras que cuentan con certificación de buena entrega, actualmente depositadas en la bóveda del BCB, mediante la constitución de depósitos a plazo.

Que de acuerdo al Informe N° 104/99 de la Gerencia de Asuntos Legales, es facultad del Directorio aprobar estas operaciones.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar como nuevo límite de inversión del oro en el exterior, a
partir de la fecha, el 100% de la tenencia de este metal en barras.

Artículo 2.- Aprobar la inversión en depósitos a plazo de hasta siete punto cuatro (7.4) toneladas de oro, actualmente depositadas en la bóveda del Banco Central de Bolivia, de acuerdo al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales y las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Comité de Administración de Reservas Internacionales tendrá a su
cargo la aprobación de las inversiones de las reservas en oro, debiendo fijar un cronograma de inversión de 3 depósitos a plazo, de hasta un máximo de dos puntos cinco (2.5) toneladas de oro cada uno, a ser constituidos hasta el 31 de diciembre de 1999. Estas inversiones deberán ser ejecutadas aplicando los mismos procedimientos contemplados en la Resolución de Directorio N° 156/97, incluyendo mecanismos competitivos en base a un tasa neta de depósito que incorpore un descuento global por concepto de transporte y seguro.

Artículo 4.- Concluido el proceso de inversión del oro, el Comité de Administración de Reservas Internacionales por intermedio de la Gerencia de Operaciones Internacionales, presentará un informe final al Directorio sobre la ejecución del cronograma y el rendimiento de la mencionada inversión.

Artículo 5.- Dejar sin efecto el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 054/99.

//3. R.D. N° 092/99

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de octubre de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.